

de los expedientes relacionados con la recaudación de los tributos y otros ingresos de la Comunidad Autónoma, hace aconsejable proceder a la delegación de determinadas funciones atribuidas al titular de la Consejería en favor de los órganos administrativos de la Dirección General de Tributos.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, dispongo:

**Primero.**— Se concede la delegación de firma del decreto de la provisión de apremio en las certificaciones de descubierto expedidas por la Intervención General en el Jefe de la Oficina de Tributos de esta Consejería.

**Segundo.**— Esta delegación de atribuciones se ajustará a cuanto determinan los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes.

**Tercero.**— Queda derogada la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de fecha 23 de Abril de 1986.

**Cuarto.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de 15 de Febrero de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se delega al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda la facultad de firma de las subsidiaciones de los tipos de interés en viviendas de protección oficial, de las autorizaciones otorgadas para percibir cantidades a cuenta en viviendas de protección oficial, y en los proyectos de viviendas de protección oficial*

III.A.90

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuanto sea de aplicación supletoria en el marco de la Comunidad Autónoma de La Rioja y para lograr una mayor agilidad en la gestión de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, vengo a disponer:

**Artículo 1º.**— Queda delegada al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda la firma de las subsidiaciones de los tipos de interés en viviendas de Protección Oficial, de las autorizaciones otorgadas para percibir cantidades a cuenta en viviendas de Protección Oficial y en los Proyectos de Viviendas de Protección Oficial, todo ello de acuerdo con la Legislación vigente (R.D. 3280/83 de 14 de Diciembre y R.D. 15/1983, de 8 de Abril).

**Artículo 2º.**— Las competencias delegadas en la presente Orden podrá ser objeto de avocación en cualquier momento por el Organismo delegante.

**Artículo 3º.**— En los actos y resoluciones adoptadas en ejercicio de las facultades delegadas se hará constar expresamente la delegación, con mención de la presente Orden.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

## CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales*

III.A.93

El Gobierno de La Rioja, inspirado en el desarrollo de los principios y valores que sustentan la Constitución de 1978, desea promover el bienestar de cuantos formamos nuestra Comunidad Autónoma y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social.

En este campo, cooperan con los poderes públicos las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro, que constituyen la expresión de la participación ciudadana en los problemas sociales y cuya colaboración con la Administración Pública en la prestación de servicios sociales debe ser objeto de atención preferente por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Por todo ello y, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación.**

Podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro que, desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja presten atención social a alguno de los siguientes colectivos:

- Infancia y Adolescencia.
- Mínusvalías.
- Familia y Comunidad.
- Drogodependencias y alcoholismo.
- Mujer.
- Delincuencia y ex-reclusos.
- Minorías étnicas.
- Colectivos con dificultades de integración social.

Igualmente, podrán acogerse a estas ayudas los Departamentos de los sindicatos destinados a la atención de los colectivos reseñados anteriormente.

Excepcionalmente podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden los organismos de la Administración del Estado o institucional que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y siempre que existan planes de actuación conjuntos entre el Gobierno Regional y el organismo solicitante, en materia de Servicios Sociales.

**Artículo 2º.— Objeto.**

Dentro de los límites presupuestarios, serán objeto de estas ayudas las siguientes actividades e inversiones:

— Desarrollo de actividades y programas dirigidos a fomentar la investigación, participación, promoción e integración social; siempre que no se hallen cubiertos por las Administraciones Públicas.

— El mantenimiento de Centros y Servicios dependientes de las Asociaciones e Instituciones.

— La retribución del personal contratado al servicio de las Asociaciones e Instituciones.

— La ejecución de inversiones que se inicien, ejecuten o contraten durante 1990 para el equipamiento, reforma, conservación, adquisición y construcción de inmuebles destinados a servicios sociales.

**Artículo 3º.— Incompatibilidad.**

Las ayudas concedidas en virtud de la presente norma serán incompatibles con cualesquiera otras para el mismo concepto subvencionado.

**Artículo 4º.— Excluidos.**

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones sin fines de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los Departamentos de las organizaciones sindicales.

Asimismo quedan excluidas las solicitudes referidas a materias que sean competencia de otros organismos públicos.

**Artículo 5º.— Criterios para la concesión de ayudas.**

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo principalmente a los siguientes criterios:

— El contenido del programa o actividad presentados.

— El número de beneficiarios de los programas o actividades previstos.

— La necesidad y finalidad de la inversión.

— La aportación económica de la Asociación o Institución solicitante.

La cuantía de la ayuda no podrá exceder del 75% del coste total de las actuaciones que la Administración haya estimado subvencionables.

Excepcionalmente el porcentaje de subvención podrá aumentarse hasta el 100% del coste solicitado.

**Artículo 6º.— Documentación común.**

Toda Asociación o Institución que desee acogerse a las Ayudas reguladas por esta Orden deberán presentar por duplicado (original y copia) la siguiente documentación:

— Solicitud, según modelo normalizado, que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social.

— Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la Asociación o Institución.

— Balance económico correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria.

— Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso, detallado por Centros y Servicios.

**Artículo 7º.— Documentación específica.**

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones a realizar, las Asociaciones o Instituciones deberán presentar además por duplicado (original y copia) la siguiente documentación:

1.— Para actividades y programas, el desarrollo de las actividades y objetivos propuestos. Esta documentación está igualmente referida a mantenimiento de centros.

2.— Para retribución del personal, fotocopia de los boletines TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social o en su caso de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, correspondientes a los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud. Estos documentos se presentarán debidamente compulsados por el I.N.S.S., o podrán ser autenticados en la Dirección General de Bienestar Social previa presentación de los correspondientes originales.

3.— Para el equipamiento y conservación de Centros y Servicios, presupuesto de dos empresas suministradoras.

4.— Para la reforma y construcción de Centros y Servicios:

a) Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de obras menores la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada.

Se considerarán obras menores las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble, por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a la estructura.

b) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio de solicitante sobre el solar o inmueble, o autorización del propietario para la realización de las obras en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

c) Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

5.— Para la adquisición de inmuebles:

a) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de adquisición.

b) Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

**Artículo 8º.— Compromisos que se adquieren.**